

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5772**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de marzo de 2020, funcionarios adscritos a esta Autoridad Ambiental, admitieron una denuncia de manera oficiosa, incoada por la Junta de Acción Comunal del corregimiento del Hatillo de la Sabana, donde pusieron en conocimiento, la problemática presentada en el predio del señor Eduin Eladio Guerra, donde presuntamente se realizaban actividades extractivas de oro, sin contar con la licencia ambiental, que debe ser otorgada por las autoridades ambientales correspondientes.

Que mediante visita de inspección ocular efectuada en marzo 14 de 2020, se pudo establecer que el predio señalado en la denuncia corresponde al predio denominado "El Esfuerzo ó La Primavera" ubicado en la vereda La Islita, corregimiento del Hatillo de la Sabana, municipio de El Banco, Magdalena, donde se identificó al señor Eduin Eladio Guerra, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.302.969, como propietario de dicho predio.

Así mismo de la diligencia se logró determinar la georeferenciación de la infracción ambiental, donde evidenció el modo y lugar de la presunta actividad extractiva ilegal de oro y la extensión del impacto de reversibilidad, entre otros factores que cumplen con los parámetros del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009.

En consecuencia, por medio de la Resolución 899 del 04 de mayo de 2020, se impuso una medida preventiva al señor Eduin Eladio Guerra, consistente en la suspensión inmediata de actividades relacionadas con el aprovechamiento minero de extracción de oro, realizadas dentro del predio El Esfuerzo o La Primavera, así mismo mediante Resolución No. 0900 del 04 mayo de 2020, se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en su contra.

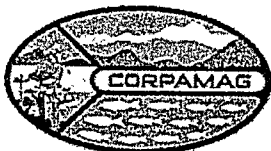
Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten a la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, ordenó mediante Auto No. 584 del 09 de marzo de 2022, una visita técnica de Control y Seguimiento, a efectos de determinar la extensión de la infracción ambiental.

Que se realizó informe técnico de fecha 10 de agosto de 2022, en el cual se relaciona la situación encontrada, deja unas conclusiones y recomendaciones evidenciadas a continuación:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57)(605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.5772**

Durante el recorrido, en el predio denominado “El Esfuerzo o La Primavera” los funcionarios estuvieron acompañados de la señora Herminia López Pérez, quien manifestó que desde el momento de la imposición de la medida preventiva en el 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento ilícito minero de extracción de oro, y que actualmente el predio está siendo destinado a las actividades de ganadería, cría de aves y siembra de cultivos.

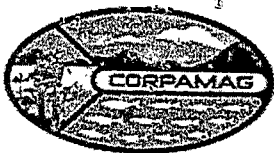
Así mismo, pudo evidenciarse que al momento de la visita, no se encontró la presencia de maquinarias, o trabajos relacionados con minería en el predio El Esfuerzo o La Primavera, como se muestra en la evidencia fotográfica.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



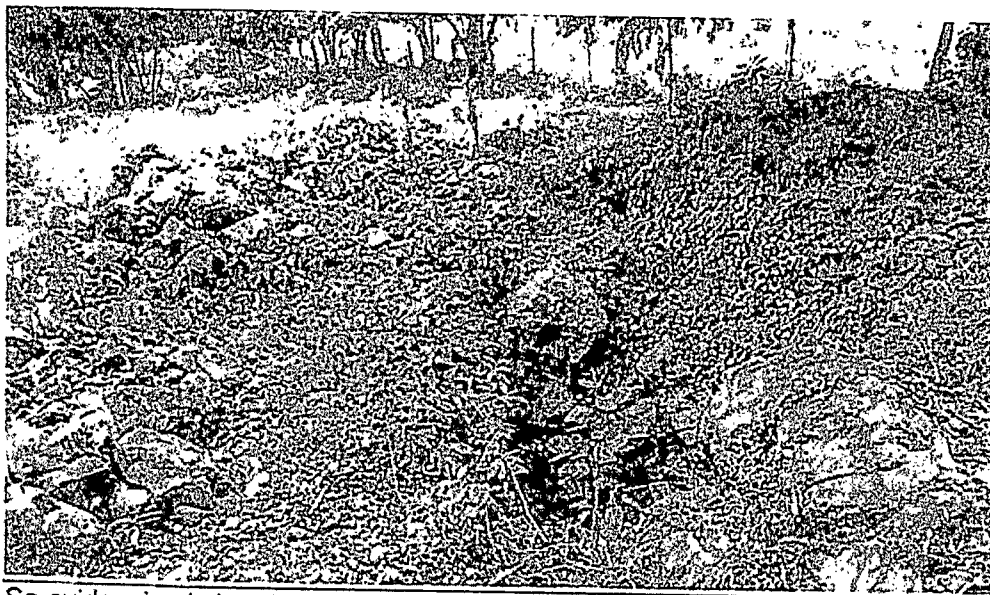
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5772**



Se evidencia el abandono de prácticas mineras en el lugar donde se iniciaron las actividades denunciadas.

Conclusiones y recomendaciones

En la visita de inspección ocular realizada el día 28 de julio de 2022 en el predio El Esfuerzo, ubicado dentro las coordenadas 9°5'31.60"N -74°0'25.38"O, no se evidencia que se estén realizando prácticas de extracción minera.

Se recomienda a la oficina jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental, de CORPAMAG, acoger la información aquí presentada para realizar las actuaciones correspondientes

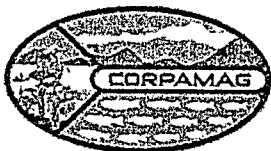
FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 1° la "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO. No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.5772**

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que para el caso concreto y todo lo antes indicado, es importante retomar lo que cita la Corte Constitucional, respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad; conceptos que pueden servir de orientación o sustento para resolver de fondo el procedimiento sancionatorio en materia ambiental que nos ocupa; bajo esta premisa se resalta un extracto de la Sentencia C-022 de 1996, así:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD/PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (...) La teoría jurídica alemana, partiendo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal, ha mostrado cómo el concepto de razonabilidad puede ser aplicado satisfactoriamente sólo si se concreta en otro más específico, el de proporcionalidad. El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado.

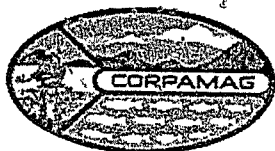
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD- Contenido (...) El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.

PRINCIPIO DE IGUALDAD/PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD-Alcance (...) En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5772**

(3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato (...).

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, sobre el debido proceso, consagró: "(...) **Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.** (...)"

CONCLUSIÓN FINAL

Que de las precitadas disposiciones y elementos probatorios obrantes en el expediente No.5772, se tiene el hecho cierto de una infracción ambiental en su momento, sin embargo, es menester resaltar que en el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta autoridad ambiental, sus funciones administrativas fueron alineadas al debido proceso, actuando de manera oportuna, dentro de los términos de las actuaciones procesales ceñidas a la norma ambiental vigente, lo que permitió evidenciar el desistimiento de las acciones que ocasionaron afectaciones ambientales en el predio denominado El Esfuerzo, razón por la cual actualmente puede determinarse la inexistencia del hecho que originó la actuaciones sancionatorias en contra del señor Eduin Eladio Guerra.

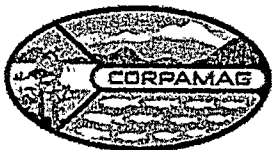
Que consecuente con lo anterior, en garantía del debido proceso, aplicando los principios de proporcionalidad y principios consagrados en la Constitución Política, entre ellos, los principios de imparcialidad, eficacia, economía y celeridad, como lo establece el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, es procedente a levantar las medidas preventivas y ordenar el cese de la investigación.

Que bajo este contexto, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida preventiva decretadas mediante la Resolución N° 899 del 04 de mayo de 2020.

Que en consecuencia, se dan los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento sancionatorio, según lo consagrado en los artículos 9° y 23 de la Ley 1333 de 2009, asistidos por la actual inexistencia del hecho investigado, se hace imprescindible para esta Corporación, ordenar el cese del procedimiento sancionatorio seguido en contra del señor EDUIN ELADIO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.5772**

GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.302.969, iniciado por medio del Acto Administrativo N° 0900 del 04 mayo de 2020, consecuentemente se debe ordenar el archivo del expediente 5772, en virtud de lo antes expresado.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.**
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. *La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.* Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

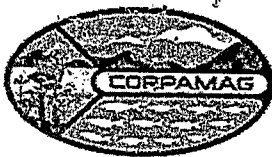
ARTICULO PRIMERO.- LEVANTAR la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 899 del 04 de mayo de 2020 al señor EDUIN ELADIO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.302.969, de conformidad con lo expuesto en el considerando de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR el cese del procedimiento sancionatorio ambiental incoado mediante Acto Administrativo N° 0900 del 04 mayo de 2020, en contra del señor EDUIN ELADIO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.302.969; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando de esta actuación administrativa.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2624

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUIN ELADIO GUERRA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5772**

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente 5772, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente proveído al señor EDUIN ELADIO GUERRA, de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

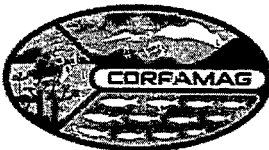
ARTICULO SEXTO.- ORDENAR la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Daniela Quintero Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG / Maricruz Ferrer Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez Subdirector SGA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E202453001240 folios: 1
Destinatario: EDUIN ELADIO GUERRA Remitente:
PAUL GUILLERMO LAGUNA PANETTA
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
3/mayo/2024 13:44:10

Señor
EDUIN ELADIO GUERRA
Propietario predio La Primavera
Teléfono: 3104219338
eladio6699@hotmail.com
hermsalopezperez@gmail.com
El Banco, Magdalena

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se ordena la cesación del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Eduin Eladio Guerra y se toman otras determinaciones. Exp. 5772."

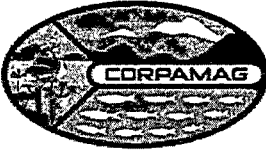
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022**, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,

PAUL LAGUNA PANETTA

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022 (04 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DA
Vo Bo: Paul Laguna – Subdirector SGA (E)

Envia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/06/11 13:5'
Hoja

EnviaElectronico Certifica que ha realizado por encargo de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA identificado(a) con NIT 8000992874 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21
Emisor:	evillalobos@corpamag.gov.co (gestor_correspondencia@corpamag.gov.co)
Destinatario:	eladio6699@hotmail.com - EDUIN ELADIO GUERRA
Asunto:	Oficio CORPAMAG No. 1240 de 2024. Notificación por aviso Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022. Exp. 5772
Fecha envío:	2024-05-03 16:15
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/03 Hora: 16:16:33	Tiempo de firmado: May 3 21:16:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/03 Hora: 16:16:35	May 3 16:16:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[21738]: 4BFBC124881E: to=<eladio6699@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.25]:25, delay=1.8, delays=0.1/0.02/0.3/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <931afafaa4c4c7ab0c2d081329bc998052f8e0c29d4e6b55cfa102293c4c2c6f@enviaelectronico.co> [InternalId=3002182149232, Hostname=CPWPR80MB7054.lamprd80.prod.outlook.com] 27743 bytes in 0.308, 87.860 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Oficio CORPAMAG No. 1240 de 2024. Notificación por aviso Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022. Exp. 5772

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio CORPAMAG No. 1240 de 2024.

Asunto: Notificación por aviso Auto No. 2624 del 29 de diciembre de 2022. Exp. 5772.

Cordialmente,

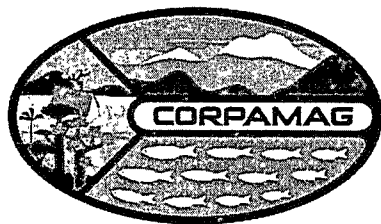
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

Av. del Libertador No. 32-201

Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia.

+57 6054380200 / +57 6054380300

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co



 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

2024_1240.pdf

16b9529bd3f4d7b235354e819ceb0bc5379c2e780df44188fafb3fe15c30266e

 Descargas